



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, OCTUBRE ONCE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso:	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante:	José Julián Mesa Ospina
Demandados:	Liberty Seguros S.A. y Gabriel Jaime Ramírez.
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00226 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) instaurada por el señor **JOSÉ JULIÁN MESA OSPINA**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Se deberá aclarar en la demanda la cuantía del proceso. Artículo 82 numeral 9 del C. General del Proceso.
2. Se indicará el municipio o ciudad de la dirección física del demandado señor GABRIEL JAIME RAMÍREZ. Artículo 82 numeral 10 del C. General del Proceso.
3. Allegará la libelista el certificado de existencia y representación de la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, según lo dispuesto en el artículo 84 numeral 2 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) instaurada por el señor **JOSÉ JULIÁN MESA OSPINA** en contra de la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** y el señor **GABRIEL JAIME RAMÍREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que se sirva subsanar los referidos defectos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

NB